



Roj: **ATS 11418/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:11418A**

Id Cendoj: **28079130012019201637**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **12/11/2019**

Nº de Recurso: **4692/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STSJ CL 2436/2019,**  
**ATS 11418/2019,**  
**STS 2665/2020**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN: PRIMERA**

**AUTO**

Fecha del auto: 12/11/2019

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4692/2019

Materia: OTROS SUPUESTOS EXTRANJERIA

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M. Concepción Riaño Valentín

Secretaría de Sala Destino: 005

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 4692/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M. Concepción Riaño Valentín

**TRIBUNAL SUPREMO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN: PRIMERA**

**AUTO**

Excmos. Sres.

D. Luis Maria Diez-Picazo Gimenez, presidente



D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Jose Luis Requero Ibañez

D. Francisco Jose Navarro Sanchis

D. Fernando Roman Garcia

En Madrid, a 12 de noviembre de 2019.

## HECHOS

**PRIMERO.-** La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), dictó sentencia -nº 818/19, de 3 de junio- estimatoria del recurso de apelación -53/18- deducido frente a la sentencia -nº 142/2017, de 30 de octubre-, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valladolid, que estimó el P.A. 92/17, formulado contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid de 19 de junio de 2017, que ordena la expulsión del mismo del territorio español con prohibición de entrada por un periodo de diez años.

La "ratio decidendi" de la sentencia de apelación se funda en su sentencia de fecha 20 de febrero de 2018 dictada en el recurso de apelación seguido con el nº 446/2017, en donde señalaba que compartía el criterio expresado en la sentencia del Juzgado *a quo* de que el plazo de caducidad aplicable al caso es el de los seis meses previsto en el artículo 225 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, plazo que según los datos apuntados no había transcurrido, lo que hace que deba rechazarse la caducidad postulada. En orden a fundamentar esta conclusión, y dado que las Secciones Primera y Tercera de esta Sala mantienen una posición distinta en torno a la cuestión de que se trata -la Primera entiende, como el aquí recurrente, que el plazo es el de tres meses (sentencias de 28 de abril, 18 de octubre y 10 de noviembre de 2017), mientras que la Tercera estima que el aplicable es el de seis meses (sentencias de 5 de mayo y 27 de octubre de 2017)-.

De este modo, la Sentencia -aquí recurrida en casación- concluye que no puede acogerse la alegación de caducidad del procedimiento de expulsión del recurrente y apelante, pues iniciado el mismo mediante acuerdo de 16 de febrero de 2017 y notificada en fecha 28 de junio del mismo año la resolución fechada a 19 de junio de 2017, entre dichas fechas no ha transcurrido el plazo de seis meses de caducidad que se considera de aplicación, por lo que resulta procedente estimar la adhesión al recurso de apelación formulada por el Abogado del Estado y en su consecuencia revocar la sentencia de instancia objeto de apelación.

**SEGUNDO.-** La representación procesal del Sr. Javier, preparó recurso de casación contra la referida sentencia, en el que, tras justificar la concurrencia de los requisitos de plazo, legitimación y recurribilidad de la resolución, identificó como normas infringidas el artículo 225.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre **derechos y libertades** de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, verificando el oportuno juicio de relevancia.

Argumentó que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia conforme al artículo: 1) 88.2.a) LJCA, identificando y ofreciendo, como sentencias demostrativas de criterios contradictorios con la aquí impugnada en orden a la exigencia de tal requisito, las recogidas, entre otras, en la Sentencia del TSJ de Castilla y León (Valladolid), de 10 de noviembre de 2017, rec. nº 481/17, en las que se considera que la expulsión ordenada al amparo del artículo 57.2 de la Ley de Extranjería no es aplicable el plazo de caducidad de seis meses del artículo 225.1 del Reglamento de extranjería, sino el plazo de tres meses del artículo 21.3 de la Ley 39/2015; con las Sentencias de las secciones segunda y tercera del TSJ de Castilla y León, que consideran que a la expulsión ordenada al amparo del artículo 57.2 de la Ley de Extranjería, por el contrario, sí le es aplicable el plazo de caducidad de seis meses del citado artículo 225.1 del Reglamento de extranjería y no, en cambio, el de tres meses del referido artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Además, 2) afirma la recurrente que el recurso puede afectar a un gran número de situaciones atinentes a ciudadanos objeto de expedientes de expulsión en los que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre **derechos y libertades** de los extranjeros en España y su integración social.

**TERCERO.-** La Sección Primera de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, tuvo por preparado el recurso, ordenando el emplazamiento de las partes y la remisión de los autos a esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, ante el que se personaron en forma y plazo recurrente y recurrida.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy, Magistrado de la Sala.



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El escrito de preparación presentado por la representación procesal de Sr. Javier , se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 89.2 de la Ley procesal, concurriendo el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia respecto de cuál sea el plazo de caducidad en los expedientes de expulsión del territorio: si el de seis meses establecido en el artículo 225.1 del Reglamento de Extranjería, o el de tres meses fijado en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA en relación con el artículo 90.4 de la misma, procede admitir el recurso de casación con base en el art. 88.2.a) LJCA, precisando que la cuestión que, entendemos, tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si el plazo de caducidad en los expedientes de expulsión del territorio es el de seis meses establecido en el artículo 225.1 del Reglamento de Extranjería, o el de tres meses fijado en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

Identificando como normas que, en principio, serán objeto de interpretación el artículo 225.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre **derechos y libertades** de los extranjeros en España y su integración social, y el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.7 LJCA, este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

Con base en cuanto ha quedado expuesto,

La Sección de Admisión

### acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la representación procesal del Sr. Javier , contra la sentencia -nº 818/19, de 3 de junio- de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), estimatoria del recurso de apelación -53/18- deducido frente a la sentencia -nº 142/2017, de 30 de octubre-, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valladolid, que estimó el P.A. 92/17.

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si el plazo de caducidad en los expedientes de expulsión del territorio es el de seis meses establecido en el artículo 225.1 del Reglamento de Extranjería, o el de tres meses fijado en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

3º) Identificar como normas que, en principio, serán objeto de interpretación el artículo 225.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre **derechos y libertades** de los extranjeros en España y su integración social, y el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4º) Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

5º) Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto.

6º) Para la sustanciación del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Quinta de esta Sala Tercera, a la que corresponde el enjuiciamiento del recurso con arreglo a las vigentes normas sobre reparto de asuntos.

Así lo acuerdan y firman.

D. Luis Maria Diez-Picazo Gimenez

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy D. Jose Luis Requero Ibañez

D. Francisco Jose Navarro Sanchis D. Fernando Roman Garcia